Resolución No. CDN-200-41-0407-2022

(16 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

EL CONTRALOR AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de diciembre de 2022, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-033-2022 de *"Acompañamiento y suministro de licencias de cuentas de correo electrónico institucional, Suite Basic por periodo de un año, con dominio que caracterice a la entidad, para el personal de la Contraloría Departamental de Nariño acorde con las especificaciones, características y condiciones técnicas exigidas.",* suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y FABIAN JOSE DE LEON CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.388, expedida en Cartagena – Bolívar.

Que en la cláusula séptima del contrato establece: *"De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 de Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, en virtud de lo anterior, el Contraloría Departamental de Nariño de Nariño con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, determina exigir:*

1. Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a) Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por la ejecución del contrato, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) Calidad del Servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Esta garantía será constituida por

el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al señalado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más." (…).

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 - *Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento*, se establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del mismo Decreto.

Que la "**GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más

Que revisado el anexo de la póliza No. 33-44-101233865 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860.009.578-6, constituida por el contratista FABIAN JOSE DE LEON CESPEDES, que ampara el cumplimiento del contrato; se observa que la garantía cumple con las exigencias requeridas para el mismo y cuenta con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedidas según lo estipulado en el contrato No. CDN-1000-12-02-033-2022 del 15 de diciembre de 2022, por lo que es procedente impartir aprobación a la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Póliza No. 33-44-101233865 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860.009.578-6 constituida por el contratista FABIAN JOSE DE LEON CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.388, expedida en Cartagena – Bolívar., así:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		Desde	Hasta

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	3.626.212,80	15/12/2022	26/06/2023
CALIDAD DEL SERVICIO	3.626.212,80	15/12/2022	26/06/2023

ATICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes diciembre de 2022.

ESTEBAN GÓMEZ MONCAYO
Contralor Auxiliar Delegado para Contratación

Proyectó: **ANDRES COLLAZOS BUCHELY**
Jefe Oficina Asesora Jurídica